



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020 01110

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de MÍNIMA cuantía a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** - contra **MARIA GLADYS LOAIZA LOAIZA** por los siguientes conceptos:

1.- **\$10'808.505,00** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde la presentación de la demanda, esto es, del **18 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Por la suma de **\$1'213.459,00** por concepto de intereses de plazo incorporados en el título valor.

3.- Se **NIEGA** mandamiento de pago por concepto de "*comisiones del producto de tarjeta de crédito*", dado que en el pagaré base de la ejecución no comprende la fecha de causación y exigibilidad (artículo 422 del C.G.P.).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c5639d7ba53cdb3bf2e890b88c146313565fd2dc0ebb904a5c0fdf687fd09a1

Documento generado en 15/02/2021 01:12:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**